REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)[1].

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Nro. 11001-40-03-047-2019-01098-00

A favor del **Banco Caja Social S.A** contra de **Gilberto Torres Rubio** mediante proveído del 23 de octubre de 2019 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero[2]:

Por el pagaré No. **199200250365**

1º La suma de **$1.652.885.33.**, correspondiente a las cuotas de capital causadas y no pagadas desde el 27 de febrero al 27 de septiembre de 2019, discriminadas en el libelo de la demanda.

2º Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas relacionadas anteriormente, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique el Banco de la Republica, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3º La suma de **$3.112.831.07.**, correspondiente los intereses corrientes causados sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas desde el 27 de febrero al 27 de septiembre de 2019, discriminadas en el libelo de la demanda.

4º La suma de **$34.570.029,00** correspondiente al capital acelerado.

5º Por los intereses moratorios causados sobre suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique el Banco de la Republica, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda, esto es **4 de octubre de 2019** y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Por el pagaré No. **33011666284**

6º La suma de **$2.294.769.58**, correspondiente a las cuotas de capital causadas y no pagadas desde el 5 de diciembre de 2018 al 5 de septiembre de 2019, discriminadas en el libelo de la demanda.

7º Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas relacionadas anteriormente, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

---

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 003 de 29 de enero de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.**
[2] [Folio97 Cuaderno Principal]

8º La suma de **$399.329.46.**, correspondiente los intereses de plazo causados sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas desde el 5 de diciembre de 2018 al 5 de septiembre de 2019, discriminadas en el libelo de la demanda.

Mediante auto de fecha 20 de octubre de 2023 se tuvo como **sucesor procesal** al señor **Gilberto Torres González** como heredero del demandado **Gilberto Torres Rubio (q.e.p.d.)** en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso [42AutoReanudaProceso]

EL sucesor procesal **Gilberto Torres González** se notificó personalmente del mandamiento de pago y del auto que ordenó la interrupción del Proceso [23NotificacionPersonal]. Dentro del término otorgado no canceló las obligaciones aquí referidas ni formuló excepciones de mérito. El documento allegado como título ejecutivo, esto es, los pagarés No. **199200250365** y **33011666284** cumplen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P. Se aportó primera copia auténtica de la Escritura Pública **0639** del 9 de febrero de 2012 que de conformidad con el artículo 80 del Decreto 960 de 1970 presta mérito ejecutivo [Folios 23 a 82 Cud.1]. Se registró el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S - 40070201** [Folios 126 a 127 Cud.1]. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución decretando la venta en pública subasta de los referidos bienes [Núm. 3 del artículo 468 del C. G. del P.]. En mérito de los expuesto, el Juzgado **Cuarenta y Siete Civil Municipal De Bogotá D.C., Resuelve:**

Primero. **Ordenar** seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 23 de octubre de 2019.

Segundo. **Decretar** en venta en pública subasta el inmueble objeto de garantía, previo su avalúo, para que con el producto de esta se pague al demandante el crédito y las costas.

Tercero. **Practicar** la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del C. G. del P. y conforme a lo indicado en el mandamiento de pago.

Cuarto. **Condenar** en costas a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **$1.700.000.oo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c6d730aec53359915fd28f86bdf02f901724134342e1b462486b4eb0a699f9**
Documento generado en 26/01/2024 08:00:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica